



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00110-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA S.A.S en su calidad de demandante a través de su apoderado; así también la solicitud del registro de la totalidad de actuaciones en la plataforma virtual de consultas siglo XXI, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA S.A.S, en contra de HELI OROSTEGUI CORREA Y NELLY VIVIANA ALVAREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: realizar a través de la secretaria de este despacho el cotejo de memoriales radicados y registrados en la plataforma siglo XXI, en el evento de hallarse alguno pendiente, procédase a registrar la correspondiente anotación.

SEXTO: De llegar a existir títulos constituidos en la cuenta de depósitos judiciales a razón del referido asunto, procédase por secretaria a efectuar consulta y, de ser el caso, su pago en favor del señor HELI OROSTEGUI CORREA, tal y como lo solicitó el apoderado del accionante en su escrito de terminación.

SEPTIMO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 154 QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA